



XVII LEGISLATURA



"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"

**DIPUTADA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Diputado **SERGIO POLANCO SALAICES**, representante del **V** Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que me otorgan la fracción **II** del numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100** fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, me permito presentar ante esta soberanía:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN  
Y ADICIONAN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS  
MAYORES Y LA LEY DEL NOTARIADO AMBAS DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS ADULTOS  
MAYORES.**



XVII LEGISLATURA



## **OBJETO DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa, tiene como objeto proteger el patrimonio de los adultos mayores, estableciendo la obligación de los notarios de informarle debidamente la trascendencia de los actos jurídicos que celebran y de forma concreta y no inferida, como causa de nulidad de una escritura pública cuando el adulto mayor done la totalidad de sus bienes y no se reserve para sí un bien inmueble.

En consideración de lo apuntado, pongo de su atención Compañeras Diputadas y Diputados, la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como es de conocimiento general, el ejercicio del notariado en el Estado de Baja California Sur, es una función de orden público como lo señala la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, que está a cargo del Gobernador y que por delegación se encomienda a profesionales del derecho a virtud de la patente que para tal efecto les otorga el propio Ejecutivo a fin de que lo desempeñen en los términos de la Ley del Notariado de nuestro estado.

Así pues, las personas titulares de la notarias públicas no son autoridades judiciales ni administrativas, sino profesionales del Derecho investidos de fe pública por el Estado, facultados para recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe.



**XVII LEGISLATURA**



En este sentido, la función notarial cobra suma importancia, ya que el ejercicio de la fe notarial implica la obligación de los fedatarios públicos de dar autenticidad a las declaraciones y manifestaciones de la voluntad que son emitidas ante él y da plena fe de los hechos que él ha podido percibir en el ejercicio de sus atribuciones.

Este ejercicio implica la obligación informar y explicar a los otorgantes el valor y las consecuencias legales del acto contenido en la escritura, sin embargo, esta circunstancia queda muchas veces como una mera declaración escrita.

Respecto a lo expresado, cabe mencionar que cuando en la actividad notarial involucre a adultos mayores, estos deben merecer especial protección, ya que su avanzada edad los coloca en una situación de vulnerabilidad y desventaja.

Esto es así, ya que de conformidad con los artículos **1o.** constitucional y **17** del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se encuentra obligado a proteger los derechos de las personas consideradas como adultos mayores, lo que conlleva a darles una atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar.



## XVII LEGISLATURA

De esta encomienda, no pueden relevarse los notarios públicos, ya que la actuación notarial, al ser una función pública, debe apegarse a los principios constitucionales y a los derechos humanos.

Esto es así, ya que el respeto y protección de dichos derechos debe observarse en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público dentro del cual se incluye la fe pública que le compete originalmente al Estado de Baja California Sur y cuyo ejercicio corresponde al Ejecutivo, pero que como ya señalo ha sido delegado a los notarios, por lo que su actuación también debe responder en este mismo sentido.

No obstante lo anterior, por citar un ejemplo, se ha sabido que se han dado casos en que adultos mayores a través de donaciones celebradas ante notarios públicos han sido privados en vida de todo su patrimonio por familiares, contrariando lo señalado en el artículo **2252** del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que establece que es **nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.**

Esta disposición es de una naturaleza especial, ya que busca salvaguardar la subsistencia del donante para el futuro, sin embargo, a través de la aplicación



## **XVII LEGISLATURA**

de fórmulas jurídicamente pervertidas en las escrituras de que las donaciones no son inoficiosas por que se asienta en el documento notarial que la parte donante tiene los suficientes medios para subsistir, se elude la obligación de los fedatarios públicos de garantizar debidamente la dignidad del donante en caso de ser adulto mayor.

Es por ello, que para reforzar la protección de los derechos de las personas adultas mayores, propongo que en Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, se establezca el derecho de estos a recibir por parte de las personas titulares de las notarías públicas y por quienes deban substituirlos conforme a la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, una debida asesoría jurídica sobre el traslado de dominio de los bienes de su propiedad, explicándoles el valor y las consecuencias legales del acto a celebrarse, haciendo constar en la escritura pública correspondiente que informaron al adulto mayor de dicha circunstancia, así como a ser orientados debidamente sobre el otorgamiento del testamento y los alcances y consecuencias jurídicas del mismo.

Con esta misma intención legislativa se propone que en la ley de notariado se establezca como causa de nulidad de las escrituras en los casos de que el donante se un adulto mayor y la donación comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir.



XVII LEGISLATURA



Finalmente considero que con esta propuesta ampliamos el ámbito de protección de las personas adultos mayores en los referidos ordenamientos, a efectos de que se salvaguarde su dignidad y seguridad jurídica en todo momento por tratarse de un grupo de especial protección y en situación de vulnerabilidad.

Con base en lo todo expresado en la presente propuesta legislativa, Legisladoras y Legisladores, propongo el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,**

**DECRETA:**

**SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, TODAS DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **ADICIONA** la fracción **VI** al inciso **B)** del Artículo **5** de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.-** De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores de sesenta años los siguientes derechos:

**A) . . .**

**B) DE LA CERTEZA JURÍDICA Y FAMILIA:**



XVII LEGISLATURA

I a V. . . .

**VI. A recibir por parte de las personas titulares o adscritas de las notarías públicas y por quienes deban substituirlos conforme a la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, una debida asesoría jurídica sobre el traslado de dominio de los bienes de su propiedad, explicándoles el valor y las consecuencias legales del acto a celebrarse, haciendo constar en la escritura pública correspondiente que informaron al adulto mayor de dicha circunstancia, así como a ser orientados debidamente sobre el otorgamiento del testamento y los alcances y consecuencias jurídicas del mismo.**

C) a F). . . .

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** las fracciones **VII** y **VIII** y se **ADICIONA** una fracción **IX**, todas del artículo **105** de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTICULO 105.** La escritura o el acta será nula:

I. a VI. . . .

**VII.** Si no está autorizada con la firma y sello del notario o lo está cuando debiere tener la razón de "no paso" según el artículo 74;

**VIII.** Si falta algún otro requisito que produzca la nulidad del instrumento por disposición expresa de la Ley. En el caso de la fracción II de este artículo solamente será nulo el instrumento en lo referente al acto o hecho cuya autorización no le está permitida; pero valdrá respecto de los otros actos o hechos que contenga y que no estén en el mismo caso; y

**IX.** Tratándose de adultos mayores, cuando la donación comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.

. . . .

**TRANSITORIOS:**



**XVII LEGISLATURA**

**UNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS  
TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.  
V DISTRITO LOCAL ELECTORAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.  
XVII LEGISLATURA**